

Asunción, 14 de agosto de 2024

AFD/GA/UOC N° 168/2024

SEÑOR
DR. AGUSTIN ENCINA, DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de responder las observaciones realizadas en la comunicación del llamado a **Licitación Pública Nacional** para la contratación de **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA, INFORMÁTICOS Y ELECTRODOMESTICOS**, con ID N° 447.783, en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

En ese sentido, pasamos a responder en el orden de observaciones realizadas:

1. Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

Se requiere que el oferente cuente con un número determinado de empleados en IPS y determinada antigüedad como condición de participación.

El requerimiento establecido correspondiente a que la oferente cuente con cierta cantidad de personas inscriptas en IPS y con determinada antigüedad como condición de participación, se constituye en un requerimiento para la ejecución. Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación.

Respuesta: El requerimiento de contar con personal que forme parte del plantel permanente de la empresa oferente por al menos 12 meses es indispensable por las siguientes razones mínimamente:

Validación de Conocimientos y Experiencia: Los equipos requeridos cuentan con garantías que solamente cubren cuando son implementados por técnicos certificados por el propio fabricante, que a su vez cuentan con contratos de autorización y servicio técnico con los proveedores locales, donde los mismos fabricantes habilitan a sus técnicos locales a través de capacitaciones permanentes, por lo que el requerimiento de la permanencia de los empleados en la empresa es indispensable, de lo contrario se estaría exponiendo a la institución a la pérdida de la garantía de un equipo cuyo costo es elevado por una condición que entendemos no limita la participación, considerando que todas las marcas que existen en el mercado tienen la misma forma de relacionamiento con los proveedores locales, y la única forma de corroborar la permanencia de esos técnicos en las empresas y por ende que cuentan con la capacitación permanente es a través del documento formal y legal de la planilla de aporte obrero patronal de IPS. Es decir, el requerimiento es técnicamente indispensable, pues se constituye en un elemento sustancial para asegurar la competencia de los técnicos que se traduce a su vez en la cobertura de las garantías de los equipos a través del propio fabricante, y se reitera no limita la participación considerando que todas las soluciones existentes en el mercado tienen la misma operativa para la implementación de estos tipos de productos. Por otra parte, se asegura la continuidad del servicio resultado de la implementación de la solución en el supuesto de cualquier inconveniente, manteniendo la calidad de la ejecución y garantizando que el personal tenga un conocimiento integral de los procedimientos de la organización, que tiene un impacto en la protección de los Recursos Públicos: y asegurar la satisfacción oportuna de la necesidad institucional, para la institución es menester

asegurar ya en la instancia de evaluación de ofertas que los proveedores cuenten con dichos personales técnicos, pues de esa manera se asegura la satisfacción oportuna de su necesidad sin tener que recurrir a una rescisión contractual en el supuesto de que ese análisis se deje exclusivamente para el momento de la ejecución contractual.

2. *CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA*

Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

El requisito podría resultar limitante/excluyente

Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la experiencia podría resultar limitante/excluyente.

Comentario

Se solicitará nota de conformidad de cumplimiento emitido por la institución a la cual prestó servicio.

Respuesta: La nota de conformidad solo se da en el caso de que algunos de los clientes del listado presentado por el potencial oferente brinde una información distinta al declarado por el oferente, y no en todo los casos. El presente requerimiento es a fin de corroborar la veracidad de la información suministrada por los oferentes a esta convocante, que no se limita solo a los antecedentes de los mismos, sino también a la experiencia de cumplimiento en cuanto al trabajo declarado por estos, con el fin de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación y con ello, lograr la satisfacción de la necesidad pública pretendida. Asimismo, el presente requisito lo indicamos conforme a las facultades dadas a las convocantes en el art. 77 de Decreto Reglamentario 2264/24 que arguye: *“En caso de duda, las convocantes deberán solicitar información a cualquier fuente pública o privada a fin de comprobar de manera efectiva la exactitud de los datos y los documentos facilitados por los oferentes.”*

De esta manera, al realizar las aclaraciones pertinentes, se remite nuevamente el expediente para su verificación y posterior publicación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente.

DIONICIO DOMÍNGUEZ
Coordinador Interino de la UOC